

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE
EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

CONSIDERANDO:

Que, el art. 1.- de la Constitución de la República establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”;

Que, el art. 3.- establece que son deberes primordiales del Estado: “...5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización...”;

Que, la Constitución del Ecuador en su art. 226, prescribe que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”

Que, en el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, se garantiza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el goce de autonomía política, administrativa y financiera, regidos por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, en su art 239 prescribe que: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”;

Que, el artículo 5, en su parte pertinente, prevé que: “...la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...”

Que, el art 55 determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los

correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras(...)

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley;

Que el artículo 115 del COOTAD, establece que las competencias concurrentes “Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y-naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad”;

Que, el ultimo inciso del artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”;

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina “(...) Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias y otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este código (...)”;

Que, el artículo 5 de la Ley de turismo, considera a las actividades turísticas como aquellas que pueden desarrollarse por personas naturales o jurídicas que se dedican a la prestación remunerada de modo habitual a dichas actividades;

Que, el artículo 8 de la Ley de Turismo establece que “Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigente”;

Que, el artículo 10 ibídem dispone que: el Ministerio de Turismo o los Municipios y Consejos Provinciales a los cuales esa Cartera de Estado, les transfiera esa

facultad, concederán a los establecimientos turísticos la licencia única anual de funcionamiento;

Que, el Reglamento General a la Ley de Turismo, en su artículo 23 establece: “De conformidad con lo que dispone el Art. 17-A de la Ley de Modernización del Estado, el Ministerio de Turismo, a través de un acuerdo ministerial y los organismos seccionales autónomos a quien se ha descentralizado la competencia podrán establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, sean estos prestados por sí mismo o a través de la iniciativa privada en los términos contenidos en este reglamento...”;

Que, el artículo 60 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo, establece respecto del pago de la licencia, que en los Municipios destinatarios de la competencia descentralizada el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No.0001-CNC-2016, resuelve “(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”;

Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Resolución 001 del Consejo Nacional de Competencias establece que en el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo;

Que, el numeral 3 del artículo 6 de esta misma Resolución establece, como atribución de esta artera de Estado, lo siguiente: “Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento”;

Que, el numeral 4 del artículo 12 ibídem respecto al control de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales señala: “Otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo”;

Que, el Concejo Municipal de Santa Rosa, conoció y aprobó la Reforma a la Ordenanza que regula la Tasa de la Licencia Anual para el Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro en sesiones ordinarias del 02 y 08 de agosto del 2014, en Primera y Segunda

instancia respectivamente; y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 421, del 21 de enero de 2015.

Que, en el Anexo 1 del Acuerdo Ministerial N° 2018-037 del 13 de junio del 2018, consta la tabla que identifica el tipo de cantón (Santa Rosa Cantón Tipo 1), en base de lo cual se realizarán los cálculos para los cobros de los servicios.

Que, el 23 de diciembre del 2019, el Concejo Municipal de Santa Rosa aprobó la II Reforma a la “Ordenanza que regula la Tasa de la Licencia Anual para el Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro”; con base al Acuerdo Ministerial N° 2019-040 del 01 de agosto del 2019 emitido por el Ministerio de Turismo, donde se establecían nuevos valores de recaudación por concepto de Licencia única anual de funcionamiento.

Que, las reformas expedidas mediante los Acuerdos Ministeriales 2020 034 y 2023 002 del Ministerio de Turismo del Ecuador, establecen nuevos valores por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, bajo los cuales los Gobiernos Autónomos Descentralizados, obtienen los valores económicos máximos para los cobros considerando la tipología del Cantón.

Que, la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. 0067 de 17 de septiembre de 2022 publicado en Registro Oficial Suplemento 155 de 23 de Septiembre del 2022 establece: “El ejercicio de control a los establecimientos turísticos que cuentan con Registro ante el Ministerio de Turismo en cuanto a horarios, normas técnicas de prestación de los servicios y demás aspectos operativos, es de competencia exclusiva del Ministerio de Turismo del Ecuador, según la normativa expedida para esos efectos”;

Que, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-031, determina el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2023-011 publicado en el Registro Oficial No. 402 de 22 de septiembre de 2023, se expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales.

Que, el 7 de julio del 2023, el Concejo Municipal expide el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, que establece entre los productos y servicios de la Unidad de Gestión Turística: Catastro de licencias únicas de funcionamiento anual, informe de recaudaciones, informe de inspecciones y sanciones a establecimientos turísticos.

Que, con fecha 25 de marzo del 2024, se publica en el Registro Oficial N° 525 LA LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS

Y FOMENTO DEL EMPLEO, la misma que en su parte medular determina nuevas denominaciones y categorías en las actividades turísticas dentro del territorio ecuatoriano.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 333, de 12 de julio de 2024, el Presidente de la República del Ecuador expidió el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, introduciendo una serie de reformas a varios cuerpos normativos necesarias para la aplicación de las disposiciones de la ley, considerando dentro de ello las nuevas tarifas para las denominaciones y categorías de las actividades definidas como turísticas.

Que, el turismo ha sido declarado por el Gobierno Nacional como una política de Estado, encaminada a la consecución del Buen Vivir a través de la generación de empleo, cadenas productivas, divisas, redistribución de la riqueza e inclusión social; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

EXPIDE:

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA OBTENCIÓN Y EL COBRO DE LA TASA CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 1.- ÁMBITOS Y FINES. - El ámbito de aplicación de esta ordenanza es la regulación y fijación de las tasas para la obtención de la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos registrados, ubicados en la jurisdicción del Cantón Santa Rosa, cuyos valores serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines del desarrollo turístico local.

Artículo 2.- ACTIVIDADES TURÍSTICAS. - Para efectos del cobro de la presente tasa se consideran actividades turísticas las determinadas en el artículo 5 de la Ley de Turismo:

1. Alojamiento;
2. Alimentos, bebidas y entretenimiento;
3. Agenciamiento turístico;
4. Transporte turístico;

5. Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones;
6. Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes;
7. Guianza turística;
8. Centros de turismo comunitario;
9. Parques temáticos y atracciones estables; y,
10. Balnearios, termas y centros de recreación turística.

Artículo 3. - DEL REGISTRO. - Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, deberá registrar su establecimiento por una sola vez en el Ministerio de Turismo.

Artículo 4.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - La Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción cantonal. Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Artículo 5.- DE LA CATEGORIZACIÓN. - Al Ministerio de Turismo le corresponde la categorización para cada actividad vinculada al turismo, lo que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

CAPITULO II

DE LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- PLAZO PARA OBTENER LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF). - Toda persona natural o jurídica que realice actividad turística en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, tendrá el plazo de hasta 90 días, contados a partir del inicio de su actividad turística, para registrar su establecimiento en el Ministerio de Turismo, y obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa.

El establecimiento turístico que se encuentre funcionando en el territorio del cantón Santa Rosa sin la LUAF, luego del plazo establecido en el inciso anterior, será comunicado por tres ocasiones para obtener la LUAF, de no hacerlo, será clausurado hasta cuando cumpla con todos los requisitos correspondientes.

Artículo 7.- REQUISITOS PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - Para obtener la Licencia Anual de Funcionamiento, se requiere presentar en las ventanillas de Rentas Municipal, la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa (alcalde/sa) en papel numerado municipal;
- b) Copia de cedula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa;
- d) Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
- e) Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos del establecimiento, entregado por la autoridad nacional de turismo;
- f) Copia de comprobante de pago por concepto de emisión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento o renovación en atención a lo determinado en el artículo 10 de la presente ordenanza;
- g) Copia de documento denominado pago de patente municipal del año vigente;
- h) Copia de RUC actualizado

Artículo 8.- PERÍODO DE VALIDEZ. - La Licencia Única Anual de Funcionamiento tendrá validez de un año del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año, como lo establece el Art. 55 del Reglamento a la Ley de Turismo.

Artículo 9.- DE LA RENOVACIÓN. - En caso de renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento los requisitos son:

- a) Presentación de uno o más certificados de asistencia y/o aprobación en cursos, talleres, y capacitaciones en general, dictado por las diferentes entidades de turismo del Cantón, provincia y país, en temáticas relacionadas con servicio, atención al cliente, cultura turística; temas afines: gastronomía, cultura, sostenibilidad ambiental, entre otros;
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa;
- c) Copia de pago de la patente del año en curso;

d) Copia de comprobante de pago por concepto de renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Artículo 10.- PLAZO PARA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA. - La Licencia Única Anual de Funcionamiento deberá ser renovado hasta el 31 de marzo de cada año sin recargo alguno, vencido el plazo, el valor de licencia anual, se incrementará con el interés de mora establecido en el Art. 21 del Código Tributario.

Artículo 11.- PAGO PROPORCIONAL. - Cuando un establecimiento turístico no iniciare sus operaciones dentro de los primeros treinta días del año, el pago por concepto de licencia anual de funcionamiento se calculará por los meses restantes del año calendario.

Artículo 12.- DEL ARRENDAMIENTO O TRANSFERENCIA DEL ESTABLECIMIENTO TURÍSTICO. - En caso de arrendamiento o transferencia del establecimiento turístico, las partes están obligadas a comunicar a la autoridad de control, dentro de los treinta días siguientes de celebrado el contrato. De no darse cumplimiento a esta disposición, para fines tributarios se entenderá que el local continúa a nombre y responsabilidad de la persona natural o jurídica catastrada.

Artículo 13.- CAMBIO DE ACTIVIDAD TURÍSTICA. - En caso de cambio de actividad turística, se deberán realizar los trámites como si se tratara de un nuevo establecimiento turístico.

Artículo 14.- CAMBIO DE DIRECCIÓN O CIERRE DE ESTABLECIMIENTO. - Para el caso de cambio de dirección o cierre del establecimiento turístico de manera temporal o definitiva, el representante del establecimiento deberá comunicar a la Unidad de Gestión Turística Municipal el particular con anticipación, para que se proceda a guiar en el trámite correspondiente.

CAPITULO III

DE TASAS POR LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO Y OTRAS RECAUDACIONES

Artículo 15.- VALOR DE LA TASA POR LA CONCESIÓN DE LA LUAF.- De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual deberán proceder con el pago de la tasa por la concesión de la LUAF de manera obligatoria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, procederá con el cobro de la Tasa por Licencia de Funcionamiento, tomando como base los valores máximos de recaudación para cada actividad turística, establecidos por el Ministerio de Turismo para el cobro del Tarifario para la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de acuerdo al siguiente detalle:

1. ALOJAMIENTO. - Se establecen las siguientes tarifas máximas en la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento, incluyendo el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales:

ALOJAMIENTO		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (% SBU)
Hotel	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%
	3 estrellas	0,53%
	2 estrellas	0,43%
Resort	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%
Hostería, Hacienda turística, Lodge	5 estrellas	0,96%
	4 estrellas	0,62%
	3 estrellas	0,45%
Hostal	3 estrellas	0,40%
	2 estrellas	0,31%
	1 estrella	0,25%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)
Refugio	Única	0,18%
Campamento turístico		
Casa de huéspedes		
Alojamiento turístico en		

2. ALIMENTOS, BEBIDAS Y ENTRETENIMIENTO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos, bebidas y entretenimiento.

ALIMENTOS, BEBIDAS Y ENTRETENIMIENTO		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Restaurante	5 tenedores	23,87%
	4 tenedores	16,66%
	3 tenedores	10,09%
	2 tenedores	5,91%
	1 tenedor	5,06%
Cafetería	2 tazas	8,95%
	1 taza	5,47%
Bar	3 copas	26,74%
	2 copas	18,56%
	1 copa	9,58%
Discoteca	3 copas	30,84%
	2 copas	24,79%
	1 copa	16,31%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR
Establecimiento móvil	Única	12,60%
		12,60%
Plaza de Comida		30,09%
Servicio de catering		16,50%

3. AGENCIAMIENTO TURISTICO. - Se establecen las siguientes tarifas máximas en la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de agenciamiento turístico.

AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO
Agencia de viajes dual	24,85%
Agencia de viajes internacional	15,62%
Agencia de viajes mayorista	28,02%
Agencia operadora de turismo	9,22%

4. TRANSPORTE TURÍSTICO. - Para efectos de la presente ordenanza, se utilizará la siguiente clasificación de acuerdo a lo determinado en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, en lo referente a la clasificación de MIPYMES (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas).

a) Microempresa. - Es aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de trescientos mil (US \$300.000,00) dólares de los Estados Unidos de América.

b) Pequeña empresa. - Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre trescientos mil unos (US \$300.001,00) y un millón (US \$1'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América; y,

c) Mediana empresa. -Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (US \$1'000.001,00) y cinco millones (US \$ 5'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.

Para la clasificación denominada Grande se considera a toda empresa o establecimiento que no es MIPYME. En el caso de no contar con información oficial respecto a ventas, la clasificación estará determinada únicamente por el criterio de empleo.

Se establece las siguientes tarifas máximas en la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de transporte turístico:

TRANSPORTE TURÍSTICO		
MODALIDAD	TAMAÑO EMPRESA	POR ESTABLECIMIENTO, OFICINA O SUCURSAL
Transporte marítimo,	Grande	25.20%
	Mediana	12.60%
	Pequeña	6.30%
	Micro	3.15%
MODALIDAD	TIPO DE VEHÍCULO	POR VEHICULO
Transporte Terrestre	Bus	8.26%
	Camioneta doble cabina	0.59%
	Camioneta cabina	0.15%
	Furgoneta	2.80%
	Microbus	4.79%
	Minibus	7.05%
	Minivan	1.37%
	Utilitarios 4x2	0.42%
	Utilitarios 4x4	0.86%
	Van	1.70%
MODALIDAD		POR ESTABLECIMIENTO
Transporte aéreo		28.02%

5. ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, REUNIONES, INCENTIVOS, CONFERENCIAS, FERIAS Y EXHIBICIONES. - Se establece las siguientes tarifas máximas en la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de organización de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones.

ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, REUNIONES, INCENTIVOS, CONFERENCIAS, FERIAS Y		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO
Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones	Única	4.80%

6. CENTROS DE CONVENCIONES, SALAS DE RECEPCIONES Y SALAS DE BANQUETES. - Se establece las siguientes tarifas máximas en la tasa por la

concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los centros de convenciones, salas de recepciones y salidas de banquetes.

CENTROS DE CONVENCIONES, SALAS DE RECEPCIONES Y SALAS DE BANQUETES		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO
Centros de convenciones	Única	10.80%
Salas de recepciones y salas de banquetes	Uno	5.98%
	Dos	6.31%

7. GUIANZA TURÍSTICA. - Se establece el cobro de una tasa de hasta 30 USD por la concesión de la LUAF para cada guía, una vez al año.

Este cobro se realizará considerando una sola credencial vigente que presente el guía, independientemente del número de credenciales que éste acredite. El cobro de este valor será realizado siempre que el guía de turismo este domiciliado en el cantón Santa Rosa.

GUIANZA TURÍSTICA -	
ACTIVIDAD	POR PERSONA
Guianza Turística	\$30

8. CENTROS DE TURISMO COMUNITARIO. - Se establece el cobro de una tasa de hasta 20 USD por la concesión de la LUAF para cada establecimiento, una vez al año. Este cobro será único por una o varias de las de actividades permitidas y realizadas por el centro de turismo comunitario de acuerdo con el Reglamento de Centros de Turismo Comunitario.

CENTROS DE TURISMO COMUNITARIO - VALOR ÚNICO	
ACTIVIDAD	POR ESTABLECIMIENTO
Centro de Turismo Comunitario	\$20

9. PARQUES TEMÁTICOS Y ATRACCIONES ESTABLES. - Se establece el cobro de una tasa única por la concesión de la LUAF para cada establecimiento de la presente categoría.

PARQUES TEMÁTICOS Y ATRACCIONES ESTABLES – PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO
Parques temáticos y atracciones estables, boleras, pistas de patinaje	Única	3.95%

10. BALNEARIOS, TERMAS Y CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA. - Se establecen las siguientes tarifas máximas en la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos clasificados como balnearios, termas y centros de recreación turística.

BALNEARIOS, TERMAS Y CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA – PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO		
CLASIFICACIÓN	CATEGORIA	POR ESTABLECIMIENTO
Balnearios	Uno	3.95%
	Dos	4.08%
termas	Uno	3.95%
	Dos	4.08%
Centros de Recreación	Única	3.95%

Artículo 16.- VALOR DE TASA POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE AVENTURA EN ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. - El GAD Municipal de Santa Rosa cobrará el valor correspondiente al 15% del Salario Básico Unificado Vigente a los prestadores de servicios turísticos y no turísticos que desarrollen modalidades de aventura en espacios turísticos públicos municipales; el control de esta actividad se realizará acorde con la normativa nacional vigente.

Para dicho cobro, se emitirá un informe por parte de la Unidad de Gestión de Riesgos y la Unidad de Gestión Turística, que detalles las condiciones bajo las que se presta el servicio, así como se identifique al propietario, quien será civilmente responsable de la actividad económica ejecutada y los riesgos que conlleva.

CAPÍTULO IV REGULACIÓN DE HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 17.- REGULACIÓN: En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal del Cantón Santa Rosa, por medio de la Unidad de Gestión Turística en su respectiva circunscripción territorial: Regular los horarios de funcionamiento de acuerdo con la categorización de los

establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente.

A continuación, se detallan los horarios:

ESTABLECIMIENTOS	HORARIO
Cafeterías	De lunes a domingo durante las 24 horas.
Bares	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Restaurantes	De lunes a domingo durante las 24 horas.
Discotecas	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Establecimientos Móviles	De lunes a domingo durante las 24 horas.
Plazas de comidas	De lunes a domingo durante las 24 horas.
Servicio de Catering	De lunes a domingo durante las 24 horas.
Peñas y Salas de baile	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Salas de recepciones y banquetes	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Establecimientos de alojamiento turístico (se incluye aquellos que lo realizan en inmueble habitacionales)	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Establecimientos de operación e intermediación	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Los establecimientos que cuenten con Registro de Turismo como centros de turismo comunitario, parques de atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, termas, balnearios, centros de recreación turística, centros de convenciones.	Lunes a domingo durante las 24 horas del día.

Nota: Los establecimientos de alojamiento turístico que, como parte de sus servicios complementarios, cuenten con cafeterías, restaurantes, bares, discotecas, salas de recepciones y banquetes, podrán funcionar bajo los horarios determinados en la tabla que antecede.

Artículo 18.- INSPECCIONES Y CONTROLES. - Las inspecciones y controles en los establecimientos turísticos serán realizados por personal de la Unidad de Gestión Turística con el acompañamiento de personal de la Oficina Técnica de Ministerio de Turismo El Oro, el Director de Control Municipal y Seguridad Ciudadana y/o el Comisario Municipal.

Se establece la realización periódica de inspecciones, mismas que se ejecutaran trimestralmente.

CAPITULO V
DE LAS DISPOSICIONES, OBLIGACIONES, PLAZOS Y SANCIONES

Artículo 19.- DISPOSICIÓN DE DIFUSIÓN DE MARCA TURISMO.- Con la finalidad de promover el posicionamiento del Cantón Santa Rosa mediante la difusión de su imagen, para su reconocimiento a nivel local, nacional e internacional; priorizando los atractivos turísticos de carácter cultural y natural, la Unidad de Gestión Turística coordinara con todos los establecimientos registrados como turísticos, la colocación de la marca turismo de Santa Rosa en un lugar visible al ingreso del establecimiento. Las medidas de la misma serán 30 cm de alto x 24 cm de ancho. El plazo para su cumplimiento será de 90 días, contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza por el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa.

Artículo 20. - OBLIGACIONES. - Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- a) Facilitar al personal de la Unidad de Gestión Turística y funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza;
- b) Proporcionar a la Unidad de Gestión Turística del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, los datos estadísticos e información que le sea requerida.
- c) Exhibir la licencia única anual de funcionamiento y las tarifas de los servicios que brinda en un lugar visible al público.

Artículo 21.- SANCIONES APLICABLES. - Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente:

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
No exhibir la LUAF.	LEVE	10% SBU
Omisión de la disposición Art. 19 DIFUSIÓN DE MARCA TURISMO en establecimientos turísticos.		
No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal del cantón Santa Rosa para efectos de control.	GRAVE	15% SBU
No ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de los servicios.		
No propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de		

los servicios.		
Ostentar una clasificación turística sin tener el registro de turismo respectivo.	MUY GRAVE	25% SBU
Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal del cantón Santa Rosa, al momento de realizar operativos de control.		
Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.		
Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.		
No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.		
Ejecutar actividades turísticas no autorizadas por el GAD Municipal del cantón Santa Rosa o la autoridad nacional competente.		
No contar con la LUAF.		
Ejercer cualquier tipo de actividad turística sin a acreditación correspondiente.		
Utilizar a flayeros, enganchadores o similares, para captar clientes.		
Los propietarios o administradores de servicios turísticos en horarios nocturnos que no cuenten con sistema de seguridad y guardianía destinadas a proteger al usuario y sus bienes.		
No comunicar en el lapso de 30 días el cierre de las operaciones y el respectivo documento de la autoridad nacional de turismo.		

Artículo 22.- RECAUDACION DE MULTAS: Las sanciones económicas impuestas por la Unidad de Gestión Turística Municipal serán recaudadas por la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, previa emisión del respectivo informe entregado por la unidad de Gestión Turística.

Artículo 23.- CANCELACIÓN DE MULTAS. – En caso de no cancelarse la multa al termino de 60 días de notificada la sanción, se seguirá por juicio coactivo.

Artículo 24.- DE LA CLAUSURA. - El encargado de la clausura será el Comisario Municipal y/o Director de Control Municipal y Seguridad Ciudadana, previa solicitud e informe de la Unidad de Gestión Turística. Se procederá a la clausura provisional del establecimiento, que durará hasta 5 días, lapso en el cual la Unidad de Gestión Turística reunirá todos los elementos de convicción que justifiquen esta acción.

CAPÍTULO VI DE LOS INCENTIVOS, EXONERACIONES Y REBAJAS

Artículo 25.- DE LOS INCENTIVOS. - El GAD Municipal del Cantón Santa Rosa otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:

1. Exoneración en el pago de LUAF de acuerdo a la categoría y denominación del establecimiento, a las nuevas inversiones privadas que contribuyan al desarrollo sostenible de actividades turísticas en la circunscripción territorial del cantón Santa Rosa por el lapso de 2 años.
2. Rebaja del 50% al valor del cobro de la tasa de concesión de la LUAF a establecimientos turísticos que emprendan nuevos planes, programas o proyectos por más de un año dirigidos al rescate de bienes del patrimonio cultural y natural en el cantón Santa Rosa por el lapso de 2 años.
3. Reducción del 30% en el pago de LUAF a establecimientos gastronómicos que incorporen innovación en su oferta y/o que realcen especialmente la gastronomía local, durante un periodo de 2 años.
4. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.
5. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón
6. Reconocimiento público a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.
7. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la autoridad nacional de turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados

Artículo 26.- Ejecución. - Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Unidad de Gestión Turística con la coordinación y apoyo de la Comisaria Municipal y la Dirección de Control Municipal y Seguridad Ciudadana, con

quienes se realizarán los controles e inspecciones, así como la aplicación de sellos de clausura en los casos que sea expresamente necesario, toda vez que se haya reincidido en la evasión de la norma.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Normas Supletorias. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Ley de Turismo; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA OBTENCIÓN Y EL COBRO DE LA TASA CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, en las Sesiones Ordinarias del diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticinco y del veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticinco, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 05 de marzo del 2025.

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor alcalde del cantón, para su sanción, la presente **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA OBTENCIÓN Y EL COBRO DE LA TASA CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

Santa Rosa, 05 de marzo del 2025.

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA OBTENCIÓN Y EL COBRO DE LA TASA CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional.

Santa Rosa, 05 de marzo del 2025.

Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA OBTENCIÓN Y EL COBRO DE LA TASA CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, el Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos, alcalde del Cantón Santa Rosa, a los cinco días del mes marzo del año dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO:

Santa Rosa, 05 de marzo del 2025.

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA.**- Siento razón que la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA OBTENCIÓN Y EL COBRO DE LA TASA CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, a los cinco días del mes marzo del año dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO.

Santa Rosa, 05 de marzo del 2025.

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL